



PROCESO ORDINARIO No. 2021-219

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el Proceso Ordinario instaurado por **ANDREA TORRES SALAMANCA** contra **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.** y solidariamente contra **OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S.**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 06, se encuentra soporte del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de las demandadas **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.** y **OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S.**, junto con acuse de recibo del día 01 de agosto de 2022, por lo tanto, se encuentran notificadas las demandadas como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien presento escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al Dr. **LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ SEPULVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.380.419 de Bogotá y tarjeta profesional No.218.448 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, conforme al poder obrante en pdf. 31 y 32 del documento digital 07.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 07, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **RICARDO ESCUDERO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.489.195 de Bogotá y tarjeta profesional No. 69.945 del CS de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandada **OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S.** conforme al poder obrante en pdf.14 del documento digital 08.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 08, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S.**

Por otra parte, junto con el escrito de contestación la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, presentó solicitud de llamamientos en garantía de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S** y la **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO**, obrantes en pdf.136 a 142 y 143 a 146 del documento digital 07, en consecuencia, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S** y la **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO**

Se ordena la comparecencia al proceso de las llamadas en garantía, a las cuales, la parte interesada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, deberá notificar de manera inmediata el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 64



del C.G.P.; el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisorios y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0df5676e6876f3be5fe94bc06337f2f1975b97799ac6740a642e3b2ba22eb81**

Documento generado en 21/07/2023 06:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>